

Vol. : 1653
Nº : 4
Año : 1775

Sección Civil y judicial

Causa seguida a Solano Indio, por pecado de bestialidad
(Pueblo de Santa Rosa).

Foj. : 15

Causa Criminal ^t Seguida Contra
Solano, Indio del Pueblo de Santa Rosa
Por pecado de bestialidad.

Año 275.

1765

Jurado el 2.º Voto.

en 15-fols

N.º 12

N.º ~~2034~~ ~~1135~~ 27

N.º 35

(100)

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes phrases such as "The Court of Admiralty" and "for the purpose of detaching".

1767

Mr. B. B.

James B. B.

1767

Mr. B. B.

1767

1767

1767

En este Partido de Aguayo Jurisdiccion de la
 Ciu. de la Trunpa del Paraguay Endiente
 uno de Mayo de mill seiscientos setenta y cinco
 años. El Juy. Mayor Don Pedro Pablo Huguera
 Verino, y Juez Comiss. de este Superior Gov. no
 Dize: q. parecio ante mi, Sebastian Quintana
 a peticion suya, de como una Parcela de tabaco
 llamada Magdalena la qual es Contado de como
 otra llamada de la misma Rancheria de tabaco
 llamada Josephina Nova, la qual es Contado de como
 otra encontrada con un Indecito Convictaneto con
 una Tequa. Hevia noticia por escrito de un Indio
 para dar cuenta con la persona del expresado In-
 dio mando q. se aprehenda, y se posea a un año
 Informacion del hecho, y se informe al Superior
 de la reparacion de cuenta al Superior Juroado
 del Senor Gov. y Cap. Gen. de esta Prov. asi
 proveo, mando, y firmo con el denunciante y
 los sig. Certificos.

Pedro Huguera Sebastian Quintana
 Jues. Felipe Bano Jues. Cipriano Bano

En este otro Partido endho. dia tres de Mayo. Yo el
 Juez Comiss. de este Superior Gov. en virtud del
 auto por me tomado q. esta por Cabeza, pase a
 la Chidexa del Partido Libre de tabaco llamado Tho-
 mas de Aguayo, donde en un Indio mencione
 do, y aprehendi a un Indio, y para asegurarlo man-
 do q. se le lleve a un par de riellos, hasta que
 comparecan los dos partidos, para lo qual sean he-
 chas las medidas comunales, asi proveo, mando, y firmo
 con los sig. Certificos.

Pedro Huguera Jues. Felipe Bano
 Jues. Cipriano Bano

En este No. Partido de Hucay Jurisdic. de la
Ciudad de la Trunfo del Amagay en die-
te y tres dias del mes de Mayo de mill setecien-
tos y setenta y cinco años. Yo el Juez Comiss. de
este Superior Gov. a Continuar de esta Suma-
ria hizo comparecer a la parda nombrada Mag-
dalena de Tabari, a quien estando pres. por ante
mi, y toyo le Recia juram. q. hizo por Dios Ha-
benor y una Señal de Cruz segun forma de dno
sacramento del qual prometio decir la verdad de lo que
supiere y se le fuere preguntado, y siendo le
dumexam. se le fue preguntado, por los puntos del
cuento q. esta por labera? y responde q. es cierto
que ella conto a Sebastian Quintana, y no tan-
to a el sino a muchos mozos españoles
q. llegaron en su Caza, de como otra parda Jose-
pha Noua llamada, avia pillado al Indio
coabiciando con la Tequa, q. la mesma parda qui-
en lo pilló le avia contado //

Preguntosele, si la tal parda sola le avia contado
estas cosas tambien, y de pp. y notorio, publica
voz, y fama? y responde; q. no sabe de pp. y nota-
rio, sino solo por averle contado dha. Josepha
Noua, y q. no sabe otra cosa, sino lo q. tiene dicho
y declarado en cargo del juram. q. ha tenido, y a-
viendosele buelta a leer esta declaracion disp-
se la misma enq. se afirma y Vatiifica, y no tiene
q. añadir, ni quitar, y dijo no aver su edad, y
segun el aspecto es mayor de veinte y cinco años
y no firmo por no saber a firme cont. //

Yo el Juez Comiss. de este Superior Gov. Juan de
Borja y Arce
Yo el Juez Comiss. de este Superior Gov. Lorenzo de
Alvarez

En el no. d'arido, en el no. dia Tne, año. To el q'ua
do Tuz Comis. de este Superior Gov. no h'ise com
parecer por ante mi y Tuz ala Ciudad de parda Tph
Moria, a quien estando p'ue. le Recu. Juram. q' lo q' e
hozo p'or los no. Señor, y una Señal de Cruz. sea
forma de d'no. socorro del qual prometio decir Ver
dad delo q' supiere, y se le fue preguntado, y siendo

Exmeram q' si es cierto, q' ella disp. ala parda Magda
lina de aver visto Coabitax con un Indio con
una Tequa. Y responde q' asi, leavia contado, q' una
manana, saliendo de lea p'orto, vio q' el tal Indio,
estaba trepado en una Tequa de un pad. llamado Tho
may de Aquino, y por acomodar se mejor tenia la
Tequa a una cuna o tra grande de lona, sobre
la qual tenia f'ixado los pies.

Preguntosele, q' quantas vezes lo avia pillado, o
q' si tenia alguna malicia en el? Y responde que
malicia alguna tenia, sobre el Indio q' habia tal
cosa, y q' tan solam. en aquella ocasion avia pilla
dolo sin embargo de aver andado, y andaba en su
Caza: q' solo dice: q' tal Tequa examux en con
dadora, y q' de poco tiempo a esta parte avia
flaqueado, Tq' no sabe otra cosa en cargo del
Juram. q' no tiene, Taviendo se buelto a leer
esta declarax. disp. verlamy ma en q' cafixima
y ratifica d'biendo q' no tiene q' añadir, ni qui
tar, no sabe su edad, y segun sus p'ectos es de edad
de veinte años. poco mayor menos, y no firma
porq' disp. no saber, y firmo con los. de q' centi
felo.

Yo Juan de...
Yo Lorenzo...
Yo Pedro...

En el dho Partido. en el mes y año, 1540
Jues Comis. deste Superior Gov. e dho dho
de Clara dho ficta por los dho paxdas a Conzision
acion destas dho licencias sus Comarcas a dho dho
indio que lo tengo asegurado y para tomar de
Confesion fue presen. nombrar por interpres
a Dn Pedro Lopez de Barrio practico en dho dho
guaxani quininte e dho dho de unom dho
basco en toda forma segun dho y replicado se
pued. en dho dho. Lagravedad del jura m
el qual lo hizo por dho dho dho y ynd
nal de Cruz. y en dho dho dho dho dho
edad de lo que dho y se le fue preguntado
Primera mente. preguntado sus Christianos
Como se llama de qui pueblo? Respond. que
Christianos que se llama San Solano en dho dho
pueblo de Santarosa.
Pregunto se le Luis basallo es, en dho dho dho
que se dho dho, de que se dho dho y se dho
sua? Respond. que se llama por basallo del Rey
de Castilla y que de su dho dho dho dho dho
y bino a Lon Chabasse con el al dho dho dho
paxdas ofaru y que dho dho dho dho dho
Chabasse con el paxdo Thomas de Aquino que
de su Lon Chabor se man tiene que se dho dho
en la castilla hasta el dho dho dho dho
e e e dho dho y dho dho dho dho dho
paxdo los dho dho dho dho dho dho
Pregunto se le que se dho dho dho dho dho
que causa? Respond. que se dho dho dho
i en dho dho dho dho dho dho dho dho
por dho dho dho dho dho dho dho dho
bitando Lonina y equa fijando los paxdas
una olla grande de dho y que a dho dho
al dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho y que se dho dho dho dho dho

103

que se le dio a cargo y atendiendo se le dio a cargo u.
 de su de las causas por el que interpuso y se publica
 do se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 si se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 tan y se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 de se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 para se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 por el que se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 con el estado mando que se le dio a cargo y se le dio a cargo
 gencia para cada y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 Provisión para su examen y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 con la y se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 de y se le dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo

Pedro Novales Pedro José Barayón

Don Juan de los Rios Don Quirino

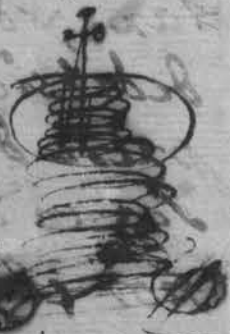
Remite al Juegado de Segundo voto p. que
 esta en la causa

Medad

Decreto lo se dio a cargo y se le dio a cargo y se le dio a cargo
 de esta nombrada y se le dio a cargo y se le dio a cargo

1710. en Treinta y uno de Mayo de mil
setenta y cinco años, se que doy fee

Alonso Pacheco
Esc. no pp. de Gov. no



Alonso Pacheco et Proctor et al. de
menores.

~~Proctor~~

Francisco de... el Señor Alc. ordin.
de 100. voto. Jues de la Casa y primo
en la Assump. en primero de Junio de mil
setecientos setenta y cinco años. Reg. doy

Redro Alcantara Redrines
Esc. no pp. de Gov. Cas.

Esc. de Reg. de la Casa

104

D. Juan Carralero, Notario Intendente de
 Naturales, por ausencia del propietario
 en faja de las dilig. practicadas por el
 Comisario D. Pedro Pablo Noguera
 en orden a la Sumaria que sigue
 hecha sobre el delito de bestialidad co-
 mitado por Juan Solano Vidrio Quana-
 ri, Dgo. que sin embargo de constan-
 tificado el enesimo hecho del pecado
 de bestialidad, el que se halla vedado con gra-
 vissimas penas, aun por el Dño Divino
 como por el humano, Comitado esto acor-
 dido a la Indole del No Comutado
 y su Natural Verdad, parece que por
 de la equidad que se le trata con la ma-
 dera moderada. Respecto de que por
 sea de tan poca, que aun los pri-
 meros Indios antes de la fe catolica
 ignoran, a lo que desde los primeros
 años de su vida se les enseñan
 do, por el mismo principio se debe pre-
 sumir, que aun este como los de las
 Indias de su clase, aun ignoran todas
 las penas que adientan espensas de pe-
 cados que se prescriben. Y a fin q.
 al tiempo de cometer el delito, si se
 se ha Indio comitado, en comu-

que lo prohibe el Rey
con penas, si ignora qual pena es
en particular, no la incurre. De
donde se colige, que en esta casa este
Indio aunque sea Rey de alguna gra-
ue deprehension, para que en adelan-
te se enmiende; mas quando aya
falta la presumpcion de su genial
obediencia, ignorancia, deve la ju-
stificacion de su Rey declararle por
no incurre en la pena de fuego in-
puesta por Ley civil, ni en la de me-
rite impuesta por la Ley antigua
contra el hombre que escurra este
delito, que sirva de Invenumt. para
el mismo pecado como contra del Li-
bro del Levitico. La razon es, por que
la benignidad de la Iglesia, y del Rey no,
ha templado, y moderado notablen-
te aquel rigor de las Leyes, no solo en gen-
te de mas ladinos, O instrucion; sino
mucho mas en gente Turca; cuya
ignorancia las mas deve inveni-
ble, ser haie dignos de toda comu-
nicacion, y prohibicion; La que es mas confor-
me al Espiritu del Evangelio, y alas
piadosas intenciones del Rey no
de quien que por su piedad cedulas
en dize, y recomienda muy mu-
cho el buen trato con los Indios
de este nuevo mundo, para que

105

y moderando con mucha fidelidad, y en
aqueellos castigos, y penas, de que se ha
gan Nos por sus exesos: En cuya virtud
sion la Justificacion de Nro padre
deban al dho Rey, y a la Reina, de la
pena ordinaria, aplicando solo al
Indio alguna correccion mas mo-
derada que sea de su Arbitrio, a fin
de que se enmiende en adelante.

A Nro pido y suplico de su
haverme por Respondido, y de proveer
como pido, etc. Nro. Juro.

Donzco Cavallero

Sirta oficial
Bedoya

Decretos de Nro el Senor Ale
ordinario de Nro voto sus alaca
una y firmo en la Asumpcion de
dies de mes de Junio de mil setecien-
tos setenta y cinco años de quoda
fue

Sevilla a Cartaga Rodriguez Nro
le no cod. 500. Cav. de

1.º voto.

El fiscal a la vista del proceso for-
mado contra el Indio Juan, vota
que por el gravissimo pecado de
Bestialidad, q. comete contra la
guia, dice q. la summa. Carta de for-
me q. el V. no ha hecho conten-
tacion ante sus Comproventes, y
con asistencia del Protectoral
pagan. y nombrame. el dho.
Interpret. Juanant. D. J. vi. 1.º
ha asegurado la Regua, cumplie-
do como debia. por ley. condone, q. se
oferta la summa. nombrando de
liberante. Juanant. al dho. por su
nombre proprio, y trayendo la Regua
a el fronto segun, se le tiene en con-
fesion al dho. lo. y se posea visto
al fiscal Juan. q. al Protectoral
se le permitio la dho. trans-
sacion a sus amos. fiscal.
Juanant. de Juan. 1.º 1775.

Juan de la Cruz
Escrivano

En vista de lo expuesto por el fiscal
compareca Joseph Rosa y dice
como lo pide el fiscal, y those

mente de dho. dho. En Cuya razon por no
de dho. Interpretes. se le mandó al No en la
gravedad del Juramento, y enterrado de lo No
sino su merced por entera que lo hizo a Dios
nuestro Señor. En las Leyes de Cuna segun
dho. se cuyo cargo prometio decir Verdad
en lo que supiere y se le preguntare, y ha ven
do estado presente a dho. Juramento el testec
tor y testero de Natural de la Cuna y a ven
do se le preguntare por la parte siguiente.

1.^a Preguntale, Como se llama, y se de de esta
jurado dho. que se llama Juan Solano Cam
bary, Natural del dho. dho. de Indias de Santa
Fe de Bogota, y como se llama y como se
preguntale si sabe la causa que se dice
de la propiedad, y de la forma que fue. Dijo?
que la causa de su propiedad es por haver con
trahido con dho. Juan, y para ello la ha
mo a una Coladonia para poder sacar
a la dho. dho. y como se
preguntale de quantos años a los dho. dho.
cho pedidos, quienes son los dho. dho. que son
Juan Camacho y Cardo en el dho. dho. con dho.
dho. y que la dho. dho. dho. dho.

108

In esta forma: Que lo Dho y Declarado es la
Verdad en Cargo del Juramento Dho. y en este
estado, e le preguntó si sabía que hera
o nase pecado el Cuabitan con animales:
Dijo: Que nunca lo tubo por pecado, sino
ahora que se le en esta al Carzelencia

Por ello por lo que lo Dho y Declarado es la
Verdad en Cargo del Juramento hecho en el
Cargo que se afirma y ratifica siendo le leyda y e-
xplicada por medio delor interprete esta su
Declaracion, que ignorada la Edad que tiene y
segun su aspecto se representa ser de Catorce
años, y no firmó por decir no saber hirolo
su merced con los interpretes, quien digeron
hauer exercido Dho nombramiento en Car-
go del Juramento hecho, se queda y fee:
Jph Diaz el Indio

Juan Mendez

ante mi

Manuel Pacheco
C. no. lo. del Ono
C. no. lo. del Ono

En este caso y caso

meo usat fieri legalmente dno
oficio y fimo con su mrd de g^o d^o

(109)

fee Jph Diaro Budoya

Pero Joseph Ricardetti

Antemi

Q

Pedro Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. lo de Gov. y Cav. ~~de~~

Handwritten text at the top of the page, including the word "The" and "of".

Handwritten text in the upper middle section, possibly a name or title.



Handwritten text in the middle section, possibly a date or location.

Extensive handwritten text covering the lower half of the page, including various lines and fragments.

Don Alc. D. d. de 2.º Toro

(110)

Fiscal Interino en los autos criminales
fulminados contra el Indio Volasio Cambary
sobre delito de bestialidad con el fin de que
el No está confeso y convicto y por lo mismo
mexcedor a la pena establecida en la ley 2.ª tit. 2.ª

24.ª partida 7.ª y en la ley 8.ª de Toro; pero habida
consideracion a la rusticidad, edad, e ignorancia
del No, siente el fiscal que le debe imponer la pena
arbitraria, segun lo ordena el probad. no. 2.º polit.
cap. 15.º num. 6.º. Antonio Gomez in ley. 8.ª. Tit. 2.º
num. 18.º a 22.º. Faxini. tom. 1.º pract. quest. 148.º. J.
Marbau de de crim. conuonum. 3.º. Coy. de ma-
xim. cap. 4.º. S. 5.º num. 2.º et 3.º.

Otrovi siente el fiscal que
debe tener la bestia presente y estar asegurada
de alguno; para q.º executada la sentencia que
Vmd. se sirviere imponer al No, se execute en
ella la pena impuesta en la ley 2.ª tit. 2.ª par-
tida 7.ª por estas palabras e deben de mirar la
bestia para amonistar la memoria del fho.

Asi lo siento.

Facil en Assump. a 21 de Julio de 1775

Pedro Joseph Ricarte

Traslado al Protector de Naturales

de N. Correo lo de su o. el Señor Abc. or.

Vinarios de segundo voto fuer de la

Causa y lo firmo en la Assump.

en veinte y ocho de Julio de mil set.

cientos setenta y cinco años

que doy fe.

Samuel Pacheco
C. de N. de la Assump.

Alcalde Dn. de ...

19

(111)

Protector Dñal de ...

formado contra el Indio Solano Camban por el delito cometido de Vestialid. ante Vm Respondiendo á la Vista que viene ...

Comunicado: digo: que sin embargo de estar conferido el ... y justificado el crimen del ... á la Justicia e ...

Ignorancia que se colige de su misma declaracion que ... á foxar ... dice que no la tubo por pecado sino es cosa q. p. ...

de tener en ... ve de ... evidente y total Ignorancia ...

ningun Conocim. del delito cometido deviendo ele p. ... mismo minorar la pena, aplicandole la arbitrarria, y esta ...

con moderacion por sea mi parte menor de edad, q. no ... podria sufrir mayor Castigo: Como se colige de la ley ...

da p. el fiscal en su pedim. Ultimo de fo. p. ... encig. au ... no supone la menor edad de él ... sino unicamente ...

Ignorancia, por todo lo q. haciendo el pedim. ... y Reproduciendo mi Escrito de fo. p. ...

Asi como pido ... todo p. ... y mandare en Just. como llebo pedido ...

Juan Miguel de ...

hago a testar

Pedro

Don

Yo el de suso el Señor Alc. ordin
de Seg. Voto Jue de la Causa y fir
mo en la Assump. en onre de Agosto
de M. de Ciento y setenta y cinco año
de reg. don Pedro

Diego de la Cruz Rodriguez
de no p. de Seg. y Cas.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

que de esta y todo non figure en las
partes.

Jph Diaz de Bidoys

(Decorative flourish)

reuerio lo de suso el Senor Alc.
orden de sep. de voto que de la
causa y firmo en la Assump.
en dies y ocho de Agosto de mill sece
ciento setenta y cinco an. de g. de g.
fee.

Pedro Alcantara Rodriguez
Lic. no. p. de Gov. y Cav.

Incontinenti non figure sea ni haber
el auto de casa del Perceor de Naru
tales en la persona de ello de g. fee.

Rodriguez

Incontinenti non figure sea ni haber
como la antecedente del fisco de ello
de g. fee.

Rodriguez

En esta parte de Aguay Jurisdiccion de
la Assump. de Paraguaray en veinte y
dies de mes de setiembre de mill sece
senta y cinco y cinco años el Sargento ma
yor Don Pedro Rodriguez de Guzman y Luez

Comisario don Pedro Nogueira de la
Yatificación de los 1000 Caxa de Vista
a el fiscal p. q. d. diga de bien provado
a tenrodos pasado el término de p. r.

by. J. P. Díaz de Arroya

P

Loueis lo de suso el Senor Alc. en
din de 1000. 000. de la Causa y fil
mo en la Assump. en veinte y nueve
de Sep. de mil seiscientos y setenta y
y cinco an. de g. de y fee.

P

Juan Antonio Rodríguez
Esc. no p. de Gov. Cau. do

Por. Alc. ord. a 2º Coto

114

Fiscal interino Nombrodo por este lugar en
 los autos Causales felminadas contra el Indio
 Solano Cambas por delito de bestialidad, ante
 quando de bien provado dice: q. Respecto no consta
 de los autos novedad alguna, siente el Fiscal
 se le imponga el No la pena dispuesta por Dios
 segun lo tiene demostrado en su actuacion
 de for. lo. laque. No produce en todo y pasado;
 y en quanto ala pena asi mismo siente
 el Fiscal se quite. Con esto lo dispuesto por
 Dios. es justicia q. pide en la Assumpcion a
 3. de Oct. de 1715. años =

Poros Joseph de la Cruz

En la Vista al Provisor de Navarra

Joseph de la Cruz

rouero lo de sus el Venor. Alc. ordm.
 de 2º Coto que de la Causa y firmo
 en la Assumpcion en cinco de Octubre de 1715

de mil setecientos setenta y cinco años
de do y fee.

Ledro Alcarraza Rodriguez
Esc. no p. Co de Gov. Cav.

por Ala. ord. de N. Voto.

El Protector Real de Naturales en Villa del prorevo
Criminal fulminado contra el Indio Solano Cambari, por
delito de Bestialidad ante Vm. Excmo de Vm. provada a dog.
Sin embargo de quanto se alla obrado contra mi parte, en
en la Sumaria abinjuracion, y Confesion, se deve despreci-
ar mucha parte de lo Resultante, lo primero p. la
notoria Injusticia, y lo segundo, tambien heca de del No, q.
Cientam. como lo tengo alegado, y el No Conferado q. no lo tu-
bo por pecado semejante execucion; y por tanto omitiendo
por muchos alegatos solo se y prosiguio el Escrito de
de este proceso por sea arreglado adis. y Justicia
q. esta q. pido en la Sumaria del Parag. y det. cinco de
mil setecientos setenta y cinco años

Juan Miguel de Trujillo

En la Causa Criminal seguida de oficio en este Juzgado, se se-
gundo Voto contra la Persona del Indio Solano Cambari por
haber cometido el execrable pecado de Bestialidad, en la

Incontinenti notificue ley de
bet el auto de futo a don Juan Miguel
Zugasti en superioridad. no voy en sen
dio y fimo de g. do y fee.

Juan Miguel de Zugasti
Rodriguez

Incontinenti hize otra notificacion
como la antecedente al fisco en la per
na de ello do y fee.

Rodriguez

En la Ciudad de Asuncion del Para
guay en veynte y seis de octubre de mil
setecientos setenta y cinco an. hize otra
notificac^{on} como la antecedente al fis
cal de ello do y fee.

Rodriguez

116



